

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torresecas, número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera, franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 356.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 194.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de mayo último lo que sigue.

«En 27 de agosto de 1843, se comunicó por este Ministerio al Gefe político de Toledo la orden siguiente.—He dado cuenta al gobierno provisional de una esposicion de 17 del corriente en que la compañía de diligencias generales de España se queja de la intimacion hecha por el ayuntamiento de Madrilejos al maestro de postas de aquella villa y de Cañada de la Higuera, declarando quedar sujetas á embargo las mulas y caballos que tiran de los coches de las diligencias; y en atencion á los perjuicios que se originarian al servicio público de ser llevada á cabo esta determinacion, ha acordado el gobierno provisional prevenga V. S. al ayuntamiento constitucional de Madrilejos que se abstenga en adelante de embargar las caballerías destinadas al servicio de las diligencias.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su

eumplimiento como medida general en vista de una solicitud de la espresada compañía de diligencias generales.»

Lo que se hace saber para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos, y demas á quienes compete. Zaragoza 10 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 357.

Circular núm. 195.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 31 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de 4.ª instancia de Gandesa, sobre restituir al duque de Medinaceli la prestacion á que con el nombre de puja se hallaba antes sujeto el pan que se cocia en los hornos de Mora de Ebro, ha consultado despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de 1.ª instancia de Gandesa; de los cuales resulta que el ayuntamiento de Mora de Ebro, con aprobacion de dicho Gefe, dió el carácter y la aplicacion de arbitrio municipal á la prestacion, á que con el nombre de puja estaba antes sujeto á favor del duque de Medinaceli, el pan que se cocia en los hornos de aquella villa, y al mismo tiempo ocupó el local que servía de depósito al producto de esta prestacion; que habiéndolo el apoderado del duque recurrido al indicado Juez en 29 de abril de 1845 pro-

moviendo juicio sumarísimo de amparo en la posesion en que su principal se hallaba del referido depósito de pan de los hornos insinuados, proveyó aquel como se pedía en vista de la información sumaria que se suministró, mandando al ayuntamiento de Mora reponer á su costa el depósito al ser y estado que tenía antes de la reclamacion de dicho apoderado; que habiendo protestado aquel cuerpo contra esta providencia, fundándose en que la prestacion de que se trataba habia cesado como todas las de su clase por un efecto preciso de las leyes vigentes sobre señoríos, sin que por otra parte hubiese el duque presentado el título en que pudiera apoyarse su pretendido derecho á percibirla, el Juez sin embargo acordó se llevase á efecto lo mandado, y quedó de hecho cumplido por el alcalde; que establecido otro depósito por el ayuntamiento, reiteró el apoderado del duque la misma gestion ante el Juez, ofreciendo informacion sumaria sobre ello, y manifestando que seria ilusoria la restitucion verificada, si no se hacia estensiva á la prestacion que el ayuntamiento continuaba percibiendo, que en estado de haberse suministrado dicha informacion en crédito de estar el duque de tiempo inmemorial en posesion de este derecho, dirigió el Gefe político al Juez una comunicacion manifestándole que si su providencia se limitaba á la restitucion del depósito al duque, nada tenía que oponer á ella; mas si se comprendía tambien la prestacion misma, destinada con su aprobacion por el ayuntamiento como arbitrio municipal á los fondos de esta clase, no podía menos de rechazarla por invadirse con ella atribuciones propias de la administracion: de donde vino á resultar la competencia de que se trata.—Vista la ley de 3 de mayo de 1823 restablecida por el decreto de las Cortes de 20 de enero de 1837 y la de 26 de agosto del mismo año, en las cuales se determina lo que debe acreditarse y cómo y en que tiempo, para asegurar la continuacion de las prestaciones á que antes estaban sujetos los pueblos del señorío.—Visto el artículo 63 párrafo 7.º de la ley de 14 de julio de 1840, que atribuye á los ayuntamientos la facultad de crear arbitrios municipales con aprobacion de los Gefes políticos.—Visto el artículo 81 párrafo 7.º de la ley de 8 de enero de 1845 que concede á dichos cuerpos la misma facultad.—Vista la Real orden de 8 de mayo 1839 que no permite á la

autoridad judicial la inmediata reforma por medio de interdictos, de manutencion y restitucion, de providencias de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales en el círculo legal de sus atribuciones.—Considerando:

1.º Que el modo de acreditar el derecho á las prestaciones que antes de la abolicion de los señoríos pesaban sobre los pueblos, de esta clase no es, por cierto, segun las leyes citadas de 1823 y 1837, el juicio sumarísimo promovido por parte del duque de Medinaceli sino otro muy distinto.—2.º Que ademas de no ser conforme á dichas dos leyes el tal juicio, es contrario á la Real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839, puesto que el acuerdo del ayuntamiento de Mora, aprobado por el Gefe político de Tarragona que dió lugar al empleo de aquel medio, es indudablemente un acto administrativo en la parte que convirtió en arbitrio municipal la prestacion indicada, ya se considere en sí mismo, ya se alienda á las terminantes disposiciones citadas de la ley actual de ayuntamientos ó la del año de 1840; cualquiera que fuese de las dos la que entonces rigiese.—Se decide esta competencia á favor de la administracion, y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al Gefe político de Tarragona y al Juez de 1.ª instancia de Gandesa; dese conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos.»

Y abiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos.

*Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Zaragoza 14 de junio de 1846.—Antonio Oro.*

Núm. 358.

Circular núm. 196.

Los Alcaldes constitucionales, comisarios, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de seguridad pública procurarán la captura de los sujetos espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla, los remitirán con toda seguridad á disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 16 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Gregorio Martinez: de 28 años de edad,

estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba roja, color bueno, corpulento, viste como jornalero de campo, chaqueta y calzones de mahon, chaleco de pana, pañuelo en la cabeza, medias de puente y alpargatas del pais.

Andres Ciria: natural y vecino de Godojos, de unos 30 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz delgada, barba clara, color sano, viste chaqueta de paño negro, calzon de terciopelo, medias azules, alpargatas y sombrero ancho. Reclamados por el Juez de primera instancia de Ateca.

Sebastian de Gracia N, (Espósito) natural de esta Capital, vecino de Badajoz, de estado soltero y de oficio picador de caballos, estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 29 años, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz ancha, barba poblada, color trigueño. Reclamado por el comandante del presidio de la carretera de Bonanza en San Lucas de Barameda.

Pedro Millan: desertor del regimiento infantería de Valencia, natural de Belchite, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas rubio, ojos pardos, color blanco, nariz regular, barba poca, boca regular.

Antonio Portanet: desertor del regimiento infantería de San Fernando, natural de Barcelona, estatura 4 pies 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba nada.

Francisco Tobal: desertor del regimiento infantería de la Union número 28, natural de Lucena, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular.

Juan Mendoza: desertor del regimiento infantería de San Fernando, natural de Alegría estatura 5 pies 2 pulgadas 9 líneas, pelo y cejas negro, ojos id., color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular. Reclamados por el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino.

Dámaso Garate, vecino de Torralva de los Peloteros, de 40 años de edad, estatura 5 pies 4 pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color bueno, viste pantalon chaqueta y chaleco de verano y alpargatas al estilo del pais. Reclamado por el Juez de primera instancia de Calatayud.

Dolores Hernandez y Echavariud (gitana) edad 26 años, estatura muy alta, pelo negro, ojos pardos oscuros y vivos, cejas negras pobladas, pestañas largas, color moreno, as-

pecto varonil, talle delgado y airoso, viste zagalejo de percal con faralar de lo mismo, jubon de la propia tela, medias y zapatos: lleva pase de seguridad pública dado en esta villa su fecha 11 de mayo de 1846, con el núm. 203. Reclamada por el Juez de primera instancia de Murviedro.

Don Manuel Fernandez Poyan, de edad 32 años, su estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño obscuro, nariz abultada, cara redonda, color bueno, barba poblada y con patilla.

Ramon Diaz, mayor de 5 pies, de 28 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada y con patilla.

Jacobo Alvarez, mayor de 5 pies, de 24 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca.

Fernando Pita, de 19 años de edad, de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño y obscuro, nariz regular, cara larga, color blanco, barba ninguna.

Valentin Camba, de estatura 5 pies, de 22 años de edad, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con vigote, y hoyoso de viruelas.

D. Ramon María Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño obscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

D. Vicente Rivandecira, de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con patilla.

Fernando Pita, de 23 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño obscuro, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca.

Vicente Cuebas, de estatura 5 pies, de 19 años de edad, pelo y ojos castaño obscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, ò casi ninguna.

Ricardo Cao, de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos castaño obscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba ninguna.

José de Castro, mayor de 5 pies, edad 36 años, pelo y ojos castaño obscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

Manuel Grandio, de 40 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño, y estos últimos algo enfermizos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada con patilla.

Reclamados por el S. Cefe político de La Coruña.

Núm. 359.

Circular núm. 197.

El Sr. Gefe político de Guadalajara me dá parte de que en el día 6 de mayo último fueron robadas á Meliton Marco, vecino del pueblo de Labros, por dos hombres desconocidos, dos mulas con que labraba en término de dicho pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion: en su consecuencia prevengo á los comisarios, alcaldes constitucionales y demas dependientes de seguridad pública que procuren la detencion de estas, y personas que las conduzcan, remitiendo unas y otras en el caso de conseguirla, á disposicion del referido Sr. Gefe político para los efectos convenientes. Zaragoza 17 de junio de 1846.—Antonio Oro.

*Señas de los ladrones.*

El uno bastante mozo y recio, edad como de 34 años, con calzon de paño anoguerado, media negra de puente y alpargatas. El otro mas bajo, vestido de pana, llevan una caballería mular con la cola cortada y cubrejalma con cordones.

*Idem de las caballerías.*

La una un poco castaña, de 6 años, alzada 6 cuartas y media, con cabezada de correa negra. La otra negra, de la misma alzada, herrada de atras, con cabezada de gerga.

Núm. 360.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de aduanas y aranceles dice á esta Intendencia en 5 del actual lo que sigue:

«Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cual de las partidas del Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir á V. S. que los espresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respecti-

vamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatrocientos reales docena segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos, y no excediesen de aquel tamaño.»

Y se inserta en este periódico para noticia del comercio. Zaragoza 15 de Junio de 1846.—Juan de Cárdenas.

Núm. 361.

*Cuerpo nacional de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Distrito de Zaragoza.*

Debiendo procederse de nuevo al arrendamiento del edificio cantina que hay situada en el puente de Gállego y tierras contiguas al mismo; correspondientes uno y otro á la Direccion general de Caminos Canales y Puertos; se ha señalado para su único remate el día 1.º del próximo julio y hora de las once de su mañana en el Gobierno político de esta Ciudad; las personas que quieran licitar podrán enterarse de las condiciones que hallarán de manifiesto hasta dicho dia en la escribanía de D. Bernardino Cabrero desde las 9 de la mañana á las 7 de la tarde. Zaragoza 16 de junio de 1844.—Antonio de Harraran.

## PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Codo, hallándose competentemente autorizado por el M. I. S. Gefe político de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de la carnicería del mismo con sus yerbas correspondientes, cuyo acto se celebrará el día 24 de los corrientes en las casas consistoriales de dicho pueblo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento. Codo 14 de junio de 1846.—El alcalde, Pedro Salinas.

El Domingo 28 de los corrientes á las tres de su tarde se arrienda la carnicería con sus yerbas correspondientes de la villa de Villafeliche por disposicion de su Ayuntamiento y por separado las adesas de Valdepera y las hombrias el que quiera arrendarlas acudirá dicho dia á las tres de la tarde á las casas de Ayuntamiento, y no habiendo postor, el dia siguiente 29 á la misma hora y local. Villafeliche 13 de Junio de 1846.—El Alcalde Manuel Gimeno. Por los SS. de Ayuntamiento Manuel García Secretario.

Zaragoza.—Imp. de C. Juste.